

EL GOBIERNO SECCIONAL DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como uno de los fines de la Municipalidad: procurar el bienestar material y social de la colectividad; y, el Art. 14 numeral 7 de la citada Ley, determina entre una de sus funciones primordiales: autorizar el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales;

Que, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a la Municipalidad para reglamentar el funcionamiento de bares, restaurantes, hoteles, pensiones y en general de los locales donde se guardan o expenden bebidas de cualquier naturaleza "y entre ellas las alcohólicas";

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CALVAS

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas.

Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y otras especiales contenidas en esta ordenanza.

Art. 2.- Competencia para Fijación de Horarios.- Corresponde al Concejo, la fijación de horarios de expendio de bebidas alcohólicas y su cumplimiento lo ejercerá la Comisaría Municipal de conformidad a las normas legales establecidas y en caso de ser necesario se solicitará ayuda de la fuerza pública.

Art. 3.- Responsables.- Las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, están obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 4.- Normas Técnicas de Calidad.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y, especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, seguridad arquitectónica,

niveles tolerables de ruido y demás regulaciones vigentes que les sean aplicables según las normas técnicas vigentes

Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas y no se concederá permisos de funcionamiento de Barras-Bar, Cantinas, Bar-karaokes, Discotecas, y más establecimientos similares que estén ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cariamanga, hasta una distancia de cien metros transitables desde el vértice más sobresaliente de Centros Educativos en todos sus niveles, parques, casas de salud, templos y oficinas públicas en general.

Art. 5.- Horario.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, podrán hacerlo de la forma siguiente:

- 1.- Tiendas, supermercados, micromercados, comerciales, bodegas y distribuidoras desde las 06H00 hasta las 24H00.
- 2.- Bares, Cantinas y Licoreras los días jueves, viernes y sábado desde las 16H00 hasta las 24H00, a excepción de los días domingo, en el cual queda prohibido el funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas.
- 3.- Discotecas, Barras, Bar-Karaokes, los días jueves, viernes y sábado desde las 19H00 hasta las 01H30, a excepción de los días domingo, en el cual queda prohibido el funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas
- 4.- Prostíbulos desde las 10H00 hasta la 01H30 los días martes, miércoles, jueves, viernes y sábado, el día domingo hasta las 13H00.
- 5.- Balnearios desde las 09H00 hasta las 18H00, de lunes a domingo.
- 6.- Matines sin Alcohol, desde las 14H00 hasta las 18H00 los días viernes y sábado, a excepción de los días domingo, en el cual queda prohibido el funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas.

Art. 6.- Funcionamiento.- Las discotecas, bares, licoreras, Bar-Karaokes, barras-bar y salas de baile que funcionen dentro o formen parte de un establecimiento de alojamiento deberán acatar el horario de expendio de bebidas alcohólicas de esta ordenanza.

Art. 7.- Prohibiciones.- Se puede expender solamente bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, debiendo contar con las respectivas licencias y patentes autorizadas para esta actividad; por lo tanto, se prohíbe:

- a. El expendio de bebidas alcohólicas, en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para el efecto, tales como: farmacias, boticas, papelerías y panaderías;

- b. El expendio de bebidas alcohólicas, en lugares públicos tales como: calles, avenidas, plazas, parques y miradores. La venta de bebidas alcohólicas en estos lugares será sancionada con una multa de cincuenta (\$ 50,00) dólares de los Estados Unidos de América a la persona, empresa, organización o comercio que expendiera de manera directa o indirecta en dichos lugares, sin contar con los permisos correspondientes;
- c. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, a menores de edad y adolescentes, la violación de esta disposición será sancionada con la clausura del local hasta por tres (3) días. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la licencia única de funcionamiento y/o patente municipal según sea el caso;

Art. 8.- Sanciones.- En caso de incumplimiento comprobado de los horarios establecidos en el Art. 5 de la presente ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Cuando se trate de la primera vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con una multa de US \$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América);
2. Cuando reincida, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de tres (3) días y la multa de US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de América);
3. Cuando reincida por segunda vez, el local, o establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de ocho (8) días, y el pago de la multa de US \$ 200,00 (Doscientos dólares de los Estados Unidos de América); y,
4. Cuando reincida por tercera vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Municipal elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante el Comisario Municipal.

Art. 09.- Competencia para el Control y Juzgamiento.- El control y juzgamiento de las infracciones contenidas en esta ordenanza, serán de competencia exclusiva del Comisario Municipal, de conformidad a la normativa pertinente.

Art. 10.- Acción.- Concédase acción popular para denunciar, la violación a las normas de esta ordenanza.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta

normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de esta normativa.

Art. 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 12.- Recaudación de los Valores por Permisos y Multas.- El valor de los permisos y de las sanciones económicas impuestas por el Comisario Municipal, serán recaudados a través de la Jefatura de Recaudaciones de la Entidad, previa emisión del respectivo título de crédito, sin perjuicio de la acción coactiva a que por Ley tiene derecho la Municipalidad.

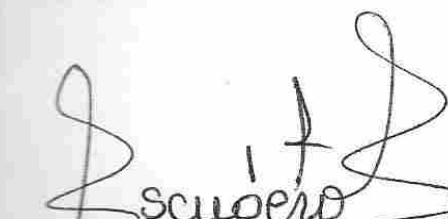
Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 14.- Disposición Transitoria.- Los valores recaudados por concepto de prohibiciones y sanciones serán dirigidos al Patronato de Amparo Social del Cantón Calvas, para atender exclusivamente a personas con problemas de alcohol y adicción a sustancias psicotrópicas.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Seccional del Cantón Calvas a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.


Dr. Mario Cueva Bravo

Vicepresidente del Municipio del Cantón Calvas


Susana Escudero Cueva

**Secretaría General del
Municipio de Calvas**



CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CALVAS, fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días sábado 17 de marzo y jueves 13 de septiembre del año dos mil siete.- Cariamanga, 14 de septiembre del año 2007.- LO CERTIFICO.-


Susana Escudero Cueva
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS



Gobierno Seccional del Cantón Calvas.- Cariamanga, 20 de septiembre del año 2007, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CALVAS, la misma que ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la Ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que sanciono favorablemente esta Ordenanza.


Dr. Franklin Cueva Rosillo.
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del Cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- LO CERTIFICO.


Susana Escudero Cueva
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS



del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia del cantón Yacuambi al señor Alcalde encargado, para su sanción, trámite respectivo y su promulgación.

f.) Prof. Rosa Alejandrina Guamán, Vicepresidenta (E) del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Prof. Rosa Alejandrina Guamán, Vicepresidenta encargada del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Lic. Julio Ramiro López Castro, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI.- El suscrito Alcalde encargado del cantón Yacuambi, Sr. Milton Ernesto González González, en uso de las atribuciones que me concede la Ley de Régimen Municipal, procedo a sancionar la siguiente Ordenanza municipal que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia del cantón Yacuambi.- Disponiendo que entre en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.- Yacuambi, a cuatro de octubre del dos mil siete.

f.) Sr. Milton Ernesto González, Alcalde encargado del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

Sancionó y ordenó la promulgación de la Ordenanza municipal que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia del cantón Yacuambi, el señor Milton Ernesto González González, Alcalde encargado del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, a los cuatro días del mes de octubre del 2007.

Lo certifico el Secretario.

f.) Lic. Julio Ramiro López Castro, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO SECCIONAL DEL CANTON CALVAS

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como uno de los fines de la Municipalidad: procurar el bienestar material y social de la colectividad; y el Art. 14 numeral 7

de la citada ley, determina entre una de sus funciones primordiales: autorizar el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales;

Que, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a la Municipalidad para reglamentar el funcionamiento de bares, restaurantes, hoteles, pensiones y en general de los locales donde se guardan o expenden bebidas de cualquier naturaleza "y entre ellas las alcohólicas"; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que regula los horarios de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas.

Art. 1. Ambito.- La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas.

Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y otras especiales contenidas en esta ordenanza.

Art. 2. Competencia para fijación de horarios.- Corresponde al Concejo, la fijación de horarios de expendio de bebidas alcohólicas y su cumplimiento lo ejercerá la Comisaría Municipal de conformidad a las normas legales establecidas y en caso de ser necesario se solicitará ayuda de la fuerza pública.

Art. 3. Responsables.- Las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, están obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 4. Normas técnicas de calidad.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, seguridad arquitectónica, niveles tolerables de ruido y demás regulaciones vigentes que les sean aplicables según las normas técnicas vigentes.

Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas y no se concederá permisos de funcionamiento de barras-bar, cantinas, bar-karaokes, discotecas, y más establecimientos similares que estén ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cariamanga, hasta una distancia de cien metros transitables desde el vértice más sobresaliente de centros educativos en todos sus niveles, parques, casas de salud, templos y oficinas públicas en general.

Art. 5.- Horario.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, podrán hacerlo de la forma siguiente:

1. Tiendas, supermercados, micromercados, comerciales, bodegas y distribuidoras desde las 06h00 hasta las 24h00.
2. Bares, cantinas y licorerías los días jueves, viernes y sábado desde las 16h00 hasta las 24h00, a excepción de los días domingo, en el cual queda prohibido el funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas.
3. Discotecas, barras, bar-karaokes, los días jueves, viernes y sábado desde las 19h00 hasta las 01h30, a excepción de los días domingo, en el cual queda prohibido el funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas.
4. Prostibulos desde las 10h00 hasta la 01h30 los días martes, miércoles, jueves, viernes y sábado, el día domingo hasta las 13h00.
5. Balnearios desde las 09h00 hasta las 18h00, de lunes a domingo.
6. Matinés sin alcohol, desde las 14h00 hasta las 18h00 los días viernes y sábado, a excepción de los días domingo, en el cual queda prohibido el funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas.

Art. 6. Funcionamiento.- Las discotecas, bares, licorerías, bar-karaokes, barras-bar y salas de baile que funcionen dentro o formen parte de un establecimiento de alojamiento deberán acatar el horario de expendio de bebidas alcohólicas de esta ordenanza.

Art. 7. Prohibiciones.- Se puede expender solamente bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, debiendo contar con las respectivas licencias y patentes autorizadas para esta actividad; por lo tanto, se prohíbe:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas, en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para el efecto, tales como: farmacias, boticas, papelerías y panaderías;
- b) El expendio de bebidas alcohólicas, en lugares públicos tales como: calles, avenidas, plazas, parques y miradores. La venta de bebidas alcohólicas en estos lugares será sancionada con una multa de cincuenta (50,00) dólares de los Estados Unidos de América a la persona, empresa, organización o comercio que expendiera de manera directa o indirecta en dichos lugares, sin contar con los permisos correspondientes; y,
- c) Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, a menores de edad y adolescentes, la violación de esta disposición será sancionada con la clausura del local hasta por tres (3) días. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la licencia única de funcionamiento y/o patente municipal según sea el caso;

Art. 8. Sanciones.- En caso de incumplimiento comprobado de los horarios establecidos en el Art. 5 de la presente ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Cuando se trate de la primera vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con una multa de USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).
2. Cuando reincida, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de tres (3) días y la multa de USD 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de América).
3. Cuando reincida por segunda vez, el local, o establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de ocho (8) días, y el pago de la multa de USD 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América).
4. Cuando reincida por tercera vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Municipal elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante el Comisario Municipal.

Art. 9.- Competencia para el control y juzgamiento.- El control y juzgamiento de las infracciones contenidas en esta ordenanza, serán de competencia exclusiva del Comisario Municipal, de conformidad a la normativa pertinente.

Art. 10.- Acción.- Concédase acción popular para denunciar, la violación a las normas de esta ordenanza.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de esta normativa.

Art. 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 12.- Recaudación de los valores por permisos y multas.- El valor de los permisos y de las sanciones económicas impuestas por el Comisario Municipal, serán recaudados a través de la Jefatura de Recaudaciones de la entidad, previa emisión del respectivo título de crédito, sin perjuicio de la acción coactiva a que por ley tiene derecho la Municipalidad.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 14.- Disposición transitoria.- Los valores recaudados por concepto de prohibiciones y sanciones serán dirigidos al Patronato de Amparo Social del cantón Calvas, para atender exclusivamente a personas con problemas de alcohol y adicción a sustancias psicotrópicas.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Seccional del Cantón Calvas a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Mario Cueva Bravo, Vicepresidente del Municipio del cantón Calvas.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General del Municipio de Calvas

Certifico: Que la Ordenanza que regula los horarios de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días sábado 17 de marzo y jueves 13 de septiembre del año dos mil siete.- Cariamanga, 14 de septiembre del año 2007.

Lo certifico.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General, Municipio del Cantón Calvas.

GOBIERNO SECCIONAL DEL CANTON CALVAS.- Cariamanga, 20 de septiembre del año 2007, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza que regula los horarios de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Calvas, la misma que ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que sancionó favorablemente esta ordenanza.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.

Lo certifico.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General, Municipio del cantón Calvas.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que, el Gobierno Municipal de Antonio Ante, ha realizado varias obras de construcción de aceras y bordillos en distintos sectores de la ciudad y cantón;

Que, el valor de estas obras, financiadas por el Gobierno Municipal, corresponde cobrar a los beneficiarios de las mismas, de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Orgánica de Régimen Municipal, valor que se le destinará exclusivamente al costo de construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, el Gobierno Municipal se halla empeñado en la realización de obras de este tipo, para contribuir con el engrandecimiento del cantón y satisfacer las necesidades de sus diferentes sectores; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente: "Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de contribuciones especiales de mejoras por aceras y bordillos en el cantón Antonio Ante".

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente contribución especial es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Antonio Ante, por el adoquinado de aceras y bordillos en el cantón Antonio Ante.

Art. 2.- PRESUNCION LEGAL DEL BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles de la calle Julio Miguel Aguinaga han sido beneficiados con el adoquinamiento de aceras y bordillos, conforme lo establece el Art. 416 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta contribución es el Gobierno Municipal de Antonio Ante.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a pagar esta contribución de conformidad con la ley, los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna; exceptuándose únicamente aquellas propiedades declaradas monumentos históricos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dictará el Gobierno Municipal de Antonio Ante.

Art. 5.- BASE.- La base de este tributo de contribución especial de mejoras para el adoquinamiento de aceras y bordillos será el costo de la respectiva obra prorrateado entre las propiedades beneficiadas, determinada conforme las disposiciones legales pertinentes.

Art. 6.- DETERMINACION DEL COSTO.- Para el cálculo de esta contribución se determinarán los costos que deberán pagar los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía que ha sido beneficiada con el adoquinamiento y construcción de aceras y bordillos, conforme lo establecido en el Art. 422 de la Ley de Régimen Municipal de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la calle adoquinada;
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y;